

Señor
Guillermo de la Jara
Ministro de Fe, Comisión Pericial Ministerios-ENTEL Telefonía Local S.A
Presente

10:44
SIFIDO LAS
INCORPORAR MI DE PRACION
SIGUIENTE DOCUMENTACION

Estimado Sr. De la Jara:

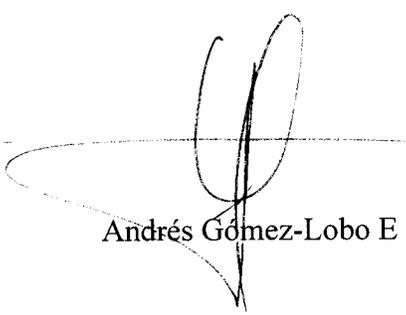
Por medio de la presente, tenemos el agrado de enviar a Ud. en documento adjunto las respuestas de esta comisión a las consultas realizadas por ENTEL Telefonía Local S.A, en relación a las objeciones y contraproposiciones planteadas por los Ministerios. Salvo en los casos en que se indique expresamente lo contrario, todas las respuestas reflejan la unanimidad de los miembros de esta comisión.

Adicionalmente, esta comisión desea manifestar a Ud. el reconocimiento a ambas partes por la diligencia mostrada en atender las consultas, aportar los antecedentes requeridos, así como por la calidad de los estudios de respaldo a sus planteamientos.

Sin otro particular, saludan atentamente a Ud.



Fernando Coloma C



Andrés Gómez-Lobo E

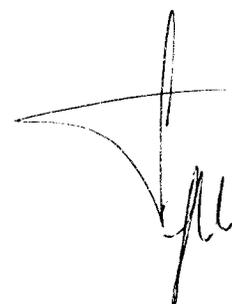


Gregorio San Martín R

Santiago, 23 de marzo, 2004

Informe Comisión de Peritos
Proceso de Fijación de Tarifas de
Entel Telefonía Local S.A.

Marzo 23, 2004

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'G' followed by a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' followed by a vertical line and a flourish.

Glosario:

En este informe las siguientes siglas tienen el significado que se indica:

BTE: Bases Técnico Económicas

CA: Cargo de Acceso

CID: Costo Incremental de Desarrollo

CPU: Central Processing Unit

CTC: Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.

CTLTP: Costo Total de Largo Plazo

ETL: ENTEL Telefonía Local S.A.

ISP: Internet Service Provider

LGT: Ley General de Telecomunicaciones

MDF: Main Distribution Framework

PTR: Punto de Terminación de Red

SLM: Servicio Local Medido

SLT: Servicio Línea Telefónica

TL: Tramo Local

URA: Unidad Remota de Abonados

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Above the signature is a rectangular stamp, which appears to be a date stamp, though the text within it is illegible due to the handwriting and fading.

TEMA N°1: TARIFAS DE CARGO DE ACCESO Y SERVICIO DE TRÁNSITO, Y SU RELACIÓN CON LAS TARIFAS DEL SERVICIO LÍNEA TELEFÓNICA, SERVICIO LOCAL MEDIDO Y TRAMO LOCAL

I. Antecedentes de la Controversia

1. La Concesionaria formuló controversias respecto del IOC de los Ministerios, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2004. Los Ministerios evacuaron con fecha 12 de marzo el Informe sobre las controversias de la concesionaria, que les fuera solicitado por esta Comisión con fecha 9 de marzo de 2004.
2. Mediante documento de la Concesionaria de fecha 10 de marzo de 2004, ratificado en la audiencia realizada el viernes 12 de marzo, a partir de las 16 horas, a la que asistieron los Ministerios y la Concesionaria, las controversias referidas fueron agrupadas en 7 temas, siendo acotado su contenido y alcance.
3. El Tema N°1 se refiere a las objeciones y contraproposiciones N° 71 y 86 a 90 del IOC de los Ministerios, incluidas por la Concesionaria en la Controversia N°7 sobre Temas Tarifarios y la Controversia N°9 sobre Servicios Afectos a Fijación de Tarifas Prestados a Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico, a Concesionarios de Servicios Intermedio que Prestan Servicio Telefónico de Larga Distancia y a Suministradores de Servicios Complementarios y al Público en General, según corresponda, de su escrito de fecha 1 de marzo de 2004.
4. En la audiencia realizada el martes 16 de marzo, a partir de las 15 horas, esta Comisión escuchó los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios sobre esta controversia.
5. La Concesionaria solicita a esta Comisión su opinión sobre lo siguiente:
 - a) Se pronuncie favorablemente acerca de que la determinación de las tarifas eficientes para todas las tarifas reguladas debe hacerse de acuerdo a los criterios estrictos de costo marginal, sin entrar a asignaciones de costos de recursos compartidos.
 - b) Se pronuncie favorablemente acerca de que, considerando el entorno legal, las Resoluciones de la HCR, la historia y entorno regulatorio, y la teoría económica, es razonable establecer cargos de acceso y tramo local a tarifas eficientes.
 - c) Se pronuncie favorablemente en cuanto a que, y en subsidio de la solicitud anterior en caso de escalamiento del cargo de acceso y el tramo local, y considerando el entorno, teoría y disposiciones generales, el criterio de costo directo establecido en las bases técnico económicas debe entenderse no en un sentido simétrico hacia todas las tarifas reguladas, sino que como una prevención específica hacia no dañar los servicios en competencia y la eficiencia.

- d) Se pronuncie favorablemente que dado lo anterior, debe entenderse como una regla general práctica en la aplicación del concepto de directo que, ante dudas de asignación en el escalamiento, tanto en su relación causal como en el criterio de uso, como así sea por cualquier otro motivo, debe existir un sesgo hacia no asignarlo al cargo de acceso.
- e) Se pronuncie sobre los criterios de asignación de costos asociados a las partidas de inversiones y gastos que se indican en el listado acompañado por la concesionaria, a objeto de la determinación de la parte del CTLP de la empresa eficiente que corresponde a cada servicio (SLT, SLM, TL, CA).

II. Opinión de la Comisión Pericial

Considerando que:

1. El Artículo 30°E de la LGT, inciso 1°, dispone que para cada área tarifaria se determinarán tarifas eficientes, entendiéndose por tales a aquellas que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil del proyecto de expansión correspondiente, generen una recaudación equivalente al Costo Incremental de Desarrollo respectivo.
2. En caso de no haber proyecto de expansión la LGT, en su artículo 30°, inciso 2°, dispone que la estructura y nivel de las tarifas se fijarán sobre la base de los costos marginales de largo plazo, entendiéndose por costo marginal de largo plazo de un servicio, el incremento en el costo total de largo plazo de proveerlo, considerando un aumento de una unidad en la cantidad provista.
3. El Artículo 30°E de la LGT, inciso 2°, dispone que en aquellos casos en que un área tarifaria contenga más de un servicio, la relación de tarifas eficientes entre ellos deberá ser tal que la rentabilidad marginal para la empresa eficiente asociada a la expansión de cualquiera de estos servicios sea la misma.
4. La LGT establece en su artículo 30°F que las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, en cuyo caso las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que generen una recaudación equivalente al CTLP respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento de la empresa eficiente. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas.
5. La H. Comisión Resolutiva en su Resolución N°389, de 1993, estableció entre las condiciones que deben cumplirse para permitir la integración vertical de la telefonía local con las telecomunicaciones de larga distancia, en su declaración primera, letra h), lo siguiente:

“El cargo de acceso a la empresa local correspondiente, que no será discriminatorio, deberá ser aprobado por la autoridad y soportado por cada empresa de larga distancia. Dicho cargo deberá

reflejar el costo directo de este servicio, de modo que esté desprovisto de toda forma de subsidio de la larga distancia a las telecomunicaciones locales.”

6. La H. Comisión Resolutiva en su Resolución N° 515, de 1998, estableció lo siguiente:

“CUARTO: Que para los efectos de la determinación por parte de los Ministerios correspondientes de las tarifas que se derivan de la calificación expresa mencionada precedentemente y con el propósito de resguardar adecuadamente la libre competencia en el sector, esta Comisión estima necesario formular las siguientes observaciones:

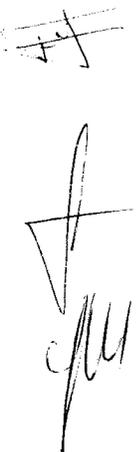
a) Las tarifas que se fijen deben estar desprovistas de cualquier tipo de subsidios y en particular de subsidios cruzados entre servicios o entre prestaciones pertenecientes a un mismo servicio.

b) La tarificación de los servicios de conmutación y/o transmisión de señales provistas como circuitos privados, como asimismo los cargos de acceso, deberían facilitar el suministro desagregado de las facilidades de red local para permitir la introducción de mayor competencia en el servicio telefónico local.

c) Por la vía de la fijación de tarifas según categorías de usuarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 30°H de la Ley General de Telecomunicaciones, se debe contemplar en aquellos casos en que exista fundamento de costos, tarifas para los casos en que los servicios sean ofrecidos en grandes volúmenes.”

“QUINTO: En general, esta Comisión hace presente la necesidad de que la autoridad establezca niveles, estructuras y fórmulas de indexación de las tarifas reguladas, que faciliten la libre competencia en el sector de las telecomunicaciones y que en ningún caso ni por cualquier vía tiendan a restringirla. En este contexto, esta recomendación es plenamente aplicable a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 30 F de la Ley General de Telecomunicaciones y al esfuerzo que debe llevar a cabo la autoridad para lograr la máxima desagregación técnicamente factible de los servicios que quedarán afectos a fijación tarifaria, según lo establecido precedentemente en esta calificación.”

7. Las BTE de ETL, en el Cpítulo IV, número 8.2.2, establecen que los incrementos mencionados para pasar desde las tarifas eficientes a las definitivas "deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas y evitar la imposición de subsidios cruzados o de cualquier otra práctica anticompetitiva. A



este efecto, se deberá aplicar lo señalado por la H. Comisión Resolutiva, en el sentido que los cargos de acceso deberán reflejar el costo directo de este servicio cuando éste constituye un insumo para otros servicios en competencia, en orden a evitar las distorsiones a las que esta Comisión hace referencia." Estas BTE no precisan mayormente cómo determinar en la práctica los costos directos mencionados.

8. Por otra parte, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su Resolución Exenta N°827, de 25 julio de 2003, mediante la cual aprobó las BTE de CTC, en el Capítulo V, numeral 8.2.2, entrega una mayor precisión sobre la forma de determinar las tarifas definitivas, en los siguientes términos:

"Para los efectos de dar cumplimiento al artículo 30°F de la ley, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30°C, generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento.

Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas y de evitar la imposición de subsidios cruzados o de cualquier otra práctica anticompetitiva. A este efecto, se deberá aplicar lo señalado por la H. Comisión Resolutiva, en el sentido que los cargos de acceso deberán reflejar el costo directo de este servicio cuando éste constituya insumo para otros servicios de telecomunicaciones en competencia y exista condiciones de integración económica, en orden a evitar las distorsiones a las que dicha Comisión hace referencia. Para ello la Concesionaria deberá seguir lo siguiente:

a) Se deberá cumplir con lo señalado por la H. Comisión Resolutiva en sus resoluciones N°389 y N°515, en cuanto a la necesidad de evitar subsidios cruzados entre servicios prestados a público determinados de acuerdo al artículo 29° de la Ley y servicios prestados a través de las interconexiones correspondientes al artículo 25° de la Ley, en particular con el Servicio de Acceso.

b) Las tarifas del Servicio de Acceso se calcularán a costo directo. Para ello se deberá estimar el Costo Total de Largo Plazo del Servicio de Acceso considerando clara y exclusivamente las partidas de costos que correspondan a dicho servicio y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse directamente a éste, parcial o totalmente. Los criterios de asignación deberán ser adecuadamente fundados.



c) Para efectos de la estimación de los Cargos de Acceso se identificarán las siguientes tres modalidades de prestación del servicio: Acceso Local (comunicaciones locales desde la red de otra concesionaria), Acceso Móvil y Rural (comunicaciones desde la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de concesionaria de servicio público telefónico rural), Acceso Larga Distancia y Servicios Complementarios (comunicaciones desde y hacia portadores de larga distancia y proveedores de servicios complementarios en la red de un portador, incluido Internet), teniendo todos ellos las mismas tarifas eficientes de Cargo de Acceso.

d) Se determinarán las tarifas definitivas para cada modalidad del Servicio de Acceso incrementando las tarifas eficientes respectivas siguiendo el criterio de Ramsey, para lo cual la Concesionaria deberá proporcionar los estudios que justifiquen las elasticidades utilizadas, tanto directas como cruzadas.

e) Las tarifas definitivas para cada modalidad deben ser tales que recauden, en conjunto, el Costo Total de Largo Plazo del Servicio de Acceso.

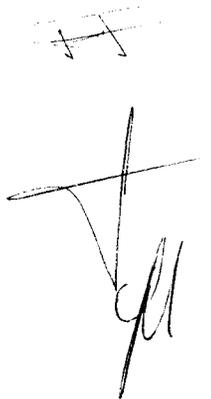
f) Se definirán dos modalidades del servicio Tramo Local, las que se ajustarán en el mismo factor que el Cargo de Acceso de la modalidad que se asimile a su naturaleza (Móvil y Rural o Servicios Complementarios) en orden a resguardar la relación definida para ambas prestaciones.

g) Para los servicios Línea Telefónica y Local Medido se deberá estimar el Costo Total de Largo Plazo respectivo, considerando la asignación de elementos de costos que sean atribuibles a cada uno.

h) Los elementos del Costo Total de Largo Plazo que no hayan sido asignados al Servicio Línea Telefónica, Servicio Local Medido, Servicio de Acceso y Tramo Local de acuerdo al procedimiento descrito precedentemente, se asignarán al Servicio Línea Telefónica y Servicio Local Medido en virtud de los criterios de Ramsey antes señalados.

i) Los ajustes referidos en las letras d), f) y h) precedentes sólo podrán aplicarse de modo que no den origen a diferencias tarifarias entre los servicios Local Medido, Tramo Local y Servicio de Acceso que incentiven el arbitraje ineficiente.”

9. De acuerdo al Capítulo II, número 1, de las BTE de ETL:

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized 'J' or 'I' followed by 'M'.

"El servicio línea telefónica, excluida la conexión telefónica y la instalación telefónica interior, corresponde a la asignación en forma dedicada del bucle o loop de abonado, tarjeta de abonado y gastos administrativos asociados a la atención del usuario, con independencia del tráfico que genere, para que el suscriptor o usuario que lo habilita para recibir y generar comunicaciones a través de la red pública telefónica mediante la conexión de un equipo telefónico local.

Los elementos de red a considerar corresponden a aquellos dedicados al suscriptor y comprendidos entre la acometida y la unidad de conmutación asociada a la línea telefónica de éste, incorporando además, los gastos e inversiones dedicados a este servicio. Para todos los efectos, se considerará que las unidades remotas de abonados constituyen centrales de conmutación."

10. De acuerdo al Capítulo II, número 2, de las BTE de ETL, el Servicio Local Medido:

"Corresponde a las comunicaciones telefónicas locales entre usuarios o suscriptores de la Isla de Pascua pertenecientes a la zona primaria de Valparaíso.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red (PTR) respectivo y la línea telefónica correspondiente, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio local medido. En ningún caso se deberán considerar la acometida ni los elementos de costo asignados al servicio línea telefónica."

11. De acuerdo al Capítulo II, número 3, de las BTE de ETL, el Tramo Local:

"Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural o servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo y la línea telefónica correspondiente, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio tramo local, en particular aquellas derivadas de la naturaleza del servicio prestado a usuarios finales. En ningún caso se deberán considerar la acometida ni los elementos de costo asignados al servicio línea telefónica.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

La concesionaria podrá proponer niveles y estructuras tarifarias adicionales a las indicadas a continuación para este servicio, debiendo justificarlo técnica y económicamente."

12. De acuerdo al Capítulo III, número 1, el servicio de acceso de comunicaciones a la red local:

"...corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo y la línea telefónica correspondiente, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso. En ningún caso se deberán considerar la acometida ni los elementos de costo asignados al servicio línea telefónica, así como las funciones comerciales vinculadas a la captación y atención de clientes finales.

Para la determinación de los costos a considerar en el cálculo de los cargos de acceso se incluirán sólo los elementos necesarios para la provisión del servicio que permitan terminar, y originar cuando corresponda, comunicaciones en la red de la concesionaria.

La concesionaria deberá fundamentar en su estudio tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que se deberá justificar exhaustivamente."

13. Se entiende que una URA comprende, en términos simplificados: terreno, obras civiles, equipos de energía, climatización, tarjetas de abonados, terminación del loop de abonado (MDF), equipos terminales del medio de transmisión que conecta la URA con su central madre, y los elementos de CPU.
14. Se entiende que una central madre comprende en términos simplificados: terreno, obras civiles, equipos de energía, climatización, tarjetas de abonados de las unidades de línea no remotas, terminación del loop de abonado (MDF) de dichas unidades, equipos terminales de los medios de transmisión que conectan la central madre con las URA y otras centrales madre, y los elementos de CPU. En estas centrales es donde se pueden además ubicar los PTR.
15. En la empresa eficiente, en principio, es posible distinguir conceptualmente una red, una parte de la cual está asociada al loop de abonado y la tarjeta de abonado, y la otra asociada al tráfico. Ambas partes comparten los emplazamientos de las URA y centrales madre.

16. Además, en la empresa eficiente se pueden distinguir las funciones de gestión, administración, comercialización y atención al cliente.

Esta Comisión opina que:

17. Por las disposiciones de los Artículos 30° y 30°E, las tarifas eficientes siempre deben determinarse sobre la base del CID o del costo marginal de largo plazo, según corresponda. Además, en aquellos casos donde el proyecto de expansión para el área tarifaria permita satisfacer la demanda incremental proyectada para varios servicios regulados, la relación de tarifas eficientes entre ellos debe cumplir el criterio que establece el inciso 2° del artículo 30°E en cuanto a igualdad de rentabilidades marginales asociadas a la expansión de cualquiera de estos servicios.
18. Para verificar la condición de igualdad de las rentabilidades marginales, a juicio de esta Comisión, se debería sensibilizar el CID asociado al proyecto de expansión del área tarifaria ante la expansión de cada servicio regulado en forma independiente. Luego, determinar el cociente entre la variación del CID y el incremento anual equivalente del servicio que se expande. De esta forma, la relación entre los cocientes calculados para cada servicio es la que se debe cumplir también entre las tarifas eficientes, para garantizar una rentabilidad marginal igual ante la expansión de cualquiera de los servicios regulados.
19. Como consecuencia del procedimiento descrito, los costos compartidos del proyecto de expansión entre los servicios regulados quedarán incorporados a las tarifas eficientes de los servicios, pero no arbitrariamente, sino respetando el criterio de igual rentabilidad marginal antes expuesto.
20. De acuerdo al artículo 30°F de la LGT, las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo si se comprueba la existencia de economías de escala de la empresa eficiente. En este caso, las tarifas eficientes pueden ser incrementadas para asegurar el autofinanciamiento de la empresa eficiente. Además, los incrementos mencionados deben determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas.
21. Como consecuencia de la determinación de las tarifas definitivas mediante el ajuste de las tarifas eficientes, de modo de minimizar las ineficiencias, el CTLP de la empresa eficiente será financiado en una cierta proporción por cada servicio regulado, siendo los costos conjuntos de la empresa eficiente incluidos en las tarifas definitivas de cada servicio regulado, pero no en forma arbitraria.
22. De acuerdo a la normativa vigente, esto es las resoluciones de la H. Comisión Resolutiva, la LGT y las BTE, es evidente que la autoridad debe promover la competencia en el sector de telecomunicaciones.
23. Las ineficiencias a las cuales se refiere el artículo 30°F de la LGT pueden ser de distinta naturaleza, debiendo tenerse en cuenta al momento de minimizar las mismas, tanto las posibles alteraciones por el lado de la demanda de servicios por

parte del usuario final, como aquellas que pudiesen producirse por la alteraciones de las condiciones de libre competencia del mercado, tanto estática como dinámicamente, en una perspectiva de largo plazo. Las alteraciones de la libre competencia deben entenderse en un sentido amplio: la entrada de competidores ineficientes, el arbitraje ineficiente, barreras artificiales a la entrada de nuevos competidores, como la creación de ventajas competitivas para un operador en desmedro de los otros, especialmente en situaciones donde existe integración vertical.

24. Cuando el origen de las economías de escala son la existencia de costos fijos significativos, la teoría económica establece que, restringiéndose a estructuras tarifarias simples, en general lo más eficiente es establecer un cargo fijo que recupere los costos fijos y cargos variables que reflejen los costos variables. La optimalidad de esta regla se ve alterada cuando altos cargos fijos uniformes inducen a la desconexión de un número significativo de usuarios del servicio; en este caso, el balance entre cuánto recuperar vía el cargo fijo versus el variable debe considerar la pérdida de excedente que genera la desconexión en relación a la pérdida de excedente que genera una tarifa variable más elevada que el costo marginal.
25. Los criterios antes expuestos para calcular el ajuste que minimiza las ineficiencias al momento de determinar las tarifas definitivas, pueden presentar dificultades prácticas, especialmente en cuanto al grado de importancia que se le deba dar a cada posible fuente de ineficiencia al apartarse las tarifas definitivas de las eficientes. Dicho grado de importancia dependerá, entre otras, de las elasticidades precios directas y cruzadas de los servicios regulados, y de los efectos sobre las condiciones de competencia en los distintos mercados.
26. En cuanto a la determinación de las tarifas definitivas, los criterios generales antes expuestos deben aplicarse dentro del marco de las BTE que han sido establecidas para el proceso tarifario de ETL, considerando también las precisiones establecidas por la autoridad en las BTE de CTC. Esta Comisión hace presente que no se ha abocado a evaluar las razones prácticas que pudieran haber dado origen a las disposiciones de las BTE para el cálculo de las tarifas definitivas, sino que a recomendar una aplicación de las mismas que tienda a minimizar las ineficiencias a que se refiere la ley.

El perito Fernando Coloma efectúa la siguiente observación respecto al punto 26 precedente: de acuerdo a toda la metodología hasta aquí desarrollada lo correcto debiera ser calcular primero las tarifas eficientes y con posterioridad las tarifas definitivas, ajustando las primeras de modo de minimizar las ineficiencias. Sin embargo, el modelo usado por los Ministerios utiliza una única matriz de asignación de costos definida ex-ante para asignar el CID a las tarifas eficientes y el CTLP de la empresa eficiente a las tarifas definitivas, lo cual no permite la aplicación rigurosa de la metodología que en este informe se describe, motivo por el cual la discusión de esta Comisión respecto de la asignación de ítem específicos de inversiones y gastos a uno u otro servicio se encuentra restringida a lo dispuesto en las BTE.

Respuestas específicas a las consultas de la concesionaria:

27. En cuanto a la consulta relativa al establecimiento del cargo de acceso y tramo local definitivos iguales a sus respectivas tarifas eficientes, se debe tener presente que de acuerdo a las BTE las tarifas definitivas del servicio de acceso deben permitir financiar el CTLP de este servicio. En consecuencia, es importante que dicho CTLP se determine lo más rigurosamente posible considerando clara y exclusivamente las partidas de costos de correspondan a dicho servicio y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse a éste, parcial o totalmente. A propósito de esto, aquellos componentes del CTLP de la empresa eficiente que no estén asociados directamente a un servicio particular, deben asignarse al SLM y/o SLT, y en ningún caso al servicio de acceso.
28. En consecuencia, de acuerdo a las BTE, las tarifas definitivas del servicio de acceso deben obtenerse incrementando las tarifas eficientes hasta permitir el financiamiento del CTLP de este servicio.
29. Sin perjuicio de lo señalado, no debe perderse de vista el objetivo de minimizar las ineficiencias en este ajuste de autofinanciamiento. En esta perspectiva, se recomienda a la autoridad considerar una estructura tarifaria para el cargo de acceso que contemple una parte fija por tramo de interconexión y cargos variables iguales a las tarifas eficientes del servicio. Esta recomendación es consistente con el criterio de tarificación óptima antes señalada y además minimiza posibles alteraciones en la libre competencia en los mercados de servicios relacionados con la telefonía local.
30. En cuanto a la posible diferenciación de las tarifas definitivas de los cargos de acceso entre acceso local, acceso móvil y rural, y acceso larga distancia y servicios complementarios, ella resulta inconveniente en virtud de los problemas de estimación de elasticidades propias y cruzadas, y las posibilidades de arbitraje, que hacen ineficiente esta diferenciación respecto de una tarifa homogénea para los distintos tipos de acceso. Tarifas de acceso diferenciadas podrían generar un alto grado de arbitraje en las comunicaciones por el fenómeno de tráfico que simulan pertenecer a la categoría de menor tarifa. En este caso, se debería entender como que los distintos tipos de acceso son indistinguibles como servicio y por lo tanto la regla de Ramsey no es aplicable.
31. En relación a la consulta en cuanto a que el criterio de costo directo establecido en las BTE debe entenderse no en un sentido simétrico hacia todas las tarifas reguladas, sino que como una prevención específica a no dañar los servicios en competencia y la eficiencia, se debe hacer presente que las BTE disponen que el CTLP del servicio de acceso y tramo local se determine lo más rigurosamente posible considerando clara y exclusivamente las partidas de costos de correspondan a dicho servicio y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse a éste, parcial o totalmente. Asimismo, aquellos componentes del CTLP de la empresa eficiente que no estén asociados directamente a un servicio particular, deben asignarse al SLM y/o SLT, y en ningún caso al Servicio de Acceso y Tramo Local. A partir de esto se entiende que la autoridad no tiene un criterio

simétrico hacia todas las tarifas reguladas, ya que privilegia no apartarse del costo directo en el caso de los servicios de acceso y tramo local, que constituyen insumos para operadores en competencia, al momento de asignar eventuales costos indirectos (no directos) del CTLP de la empresa eficiente al SLM y/o SLT.

32. Respecto a la asignación de ítem específicos de inversiones y gastos del CTLP que no son asignados a algún servicio y que por lo tanto, se deben asignar al SLT y/o SLM, en principio, se recomienda privilegiar su asignación en una mayor proporción al SLT. Por un lado esto permite mantener una relación entre el cargo acceso y el SLM que previene arbitraje ineficiente y, por otro lado, es consistente con el criterio de tarificación óptima antes expuesto, habida consideración de que es la opinión de esta Comisión que la desconexión del servicio debido a altos cargos fijos para el usuario final podría tener otros paliativos. En particular, la introducción - en este proceso tarifario - de una tarifa de pre-pago para la telefonía local, la flexibilidad de planes tarifarios de la cual dispone una empresa de telefonía local de acuerdo a la normativa vigente, la alta penetración de la telefonía móvil de pre-pago, la oferta de teléfonos públicos y centros de internet, deberían reducir los problemas de desconexión por altos cargos fijos o la pérdida social de excedente asociado a este fenómeno.
33. Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente los posibles impactos que tienen las asignaciones al SLT indicadas en el punto anterior en la determinación de las tarifas de servicios desagregados, en cuanto a la conveniencia de que estos servicios incluyan en sus tarifas las asignaciones en cuestión con el fin de permitir el autofinanciamiento de la empresa eficiente. Esta situación limitaría la posibilidad de introducir competencia en la telefonía local, mediante la modalidad que hace uso de pares de cobre desagregados, que se comenta en el Tema N°6. En cuanto a la competencia por la vía de la reventa del servicio telefónico, y por la vía de interconexión de redes de empresas no dominantes, ésta no se vería afectada por una asignación de costos de este tipo.

Sobre los criterios de asignación de costos:

34. En esta sección la Comisión, dentro del marco de las BTE de ETL —y tomando en cuenta las precisiones que se desprenden de las BTE de CTC—, se referirá a los criterios para asignar las inversiones y gastos al CTLP de cada servicio regulado, con el fin de determinar las tarifas definitivas mediante el ajuste pertinente de las correspondientes tarifas eficientes. Esta Comisión hace presente que en ningún caso la tarifa definitiva de un servicio puede ser inferior a la tarifa eficiente del mismo.
35. En términos generales, de acuerdo a las definiciones del servicio de línea telefónica (SLT) y los servicios asociados a tráfico (TL, SLM, CA) contenidas en las BTE, a nivel de la red está claro que todos los elementos de planta externa (excluida la conexión telefónica y la instalación telefónica interior) están asociados al SLT. También está claro que los medios de transmisión que permiten conectar las centrales madres entre si, y con las URA, dentro de una misma zona primaria, están

asociados al tráfico. Sin embargo, a nivel de los emplazamientos de las URAs y centrales madre se presentan elementos compartidos por ambos tipos de servicio.

36. Los elementos compartidos por ambos tipos de servicio (SLT y los relacionados con tráfico) a nivel de URA o centrales madre deberían ser asignados de acuerdo a si las inversiones y gastos están asociados a la habilitación, con independencia del tráfico, del servicio de línea telefónica para recibir y generar comunicaciones, o no lo están.
37. De acuerdo al criterio anterior, a nivel de URA y centrales madres se debe asignar al SLT la totalidad de las inversiones y gastos asociados a los siguientes elementos: el MDF y la terminación del loop de abonado en el mismo, y tarjetas de abonado y su proporción respectiva de los gabinetes. Asimismo, debe asignarse al SLT una proporción de las inversiones y gastos asociados a los siguientes elementos: energía, climatización, obras civiles y terrenos. Los elementos de CPU, incluido su software, deben asignarse a tráfico, junto con la proporción de las inversiones y gastos asociados a energía, climatización, obras civiles y terrenos, no asignados al SLT.
38. Respecto a la energía, se debe considerar que una parte de la energía consumida en una URA o en una central madre está destinada, con independencia del tráfico cursado, a la alimentación del loop de abonado y de la tarjeta de abonado, con el fin de mantener la línea habilitada (consumo de energía por línea constante en el tiempo). Por lo tanto, se recomienda que la inversión en equipos de energía se asignen al SLT de acuerdo a la proporción en el consumo total que representa dicho consumo de energía constante, ambos durante la hora cargada. Se recomienda que el gasto en energía se asigne al SLT de acuerdo a la proporción en el consumo total que representa dicho consumo de energía constante, ambos considerados anualmente.
39. Respecto a la climatización, se recomienda seguir un criterio análogo al recomendado para el caso de las inversiones y gastos en energía.
40. En cuanto al personal y otros gastos relacionados con la operación y mantención de cada equipo o elemento señalado en los tres puntos anteriores, se recomienda asignarlo a cada servicio según la misma proporción en que el correspondiente equipo o elemento sea asignado a dichos servicios.
41. De considerarse que las obras civiles y los terrenos asociados a los elementos compartidos por los servicios regulados no pueden ser atribuidos parcialmente a dichos servicios, correspondería asignarlos al SLT o SLM. Sin embargo, se debe tener presente que esta alternativa podría limitar la competencia por la vía del uso de pares de cobre desagregados según se profundiza en el Tema N°6.
42. Tomando en cuenta lo anterior, si la autoridad privilegia no limitar la competencia en los términos indicados en el punto anterior, se recomendaría en el caso de las Obras Civiles, asignar al SLT los metros cuadrados construidos en la proporción en que dichos metros cuadrados son utilizados por los elementos asociados al loop de abonados, incluyendo MDF, gabinetes de tarjetas y una parte del espacio ocupado

por los equipos de energía y climatización, consistentemente con los criterios anteriores. Asimismo, con respecto a terrenos, se recomienda que éstos se asignen al SLT de acuerdo a la proporción de los metros cuadrados construidos asignados al SLT respecto del total de metros cuadrados construidos, consistentemente con el punto anterior.

A continuación la Comisión se referirá a los criterios de asignación de costos específicos para los ítems consultados por la concesionaria:

43. En términos generales, los criterios que se recomiendan a continuación asignan los costos en proporción al uso que hacen los servicios de los correspondientes ítem de inversiones y gastos. Se debe tener presente que para esta asignación es en primer término relevante la separación entre aquellos costos asociados al SLT y a tráfico (SLM, TL, CA). Un segundo aspecto a considerar es la naturaleza fija o variable de los costos en cuestión. Específicamente, esta Comisión es de la opinión, que al momento de ajustar las tarifas eficientes del CA para financiar el CTLP de este servicio, debiera privilegiarse una estructura que contemple cargos fijos por trama de interconexión, para financiar la brecha entre la recaudación de la tarifa eficiente y el CTLP del CA, y cargos variables iguales a la tarifa eficiente del CA.

44. Ítem de Inversión Técnica:

- a) *Conmutación central madre (tráfico y llamadas)*: las inversiones asociadas a las centrales madres deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 35 a 42 precedentes.
- b) *Transmisión*: las inversiones de los medios de transmisión deben asignarse a los servicios de tráfico (SLM, CA, TL) en proporción al uso que ellos hacen de estos elementos. Se hace presente que también se debe asignar a estos servicios la proporción de los gastos e inversiones en energía, climatización, obras civiles y terrenos que utilicen los medios de transmisión en las centrales de conmutación (madres y URAs)
- c) *Energía*: las inversiones asociadas a energía deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en el número 38 precedente.
- d) *Servicio de instalación*: las inversiones asociadas a la instalación deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 35 a 42 precedentes.
- e) *Climatización*: las inversiones asociadas a climatización deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en el número 39 precedente.
- f) *Edificios técnicos*: las inversiones de los edificios asociados a las centrales de conmutación (madres y URAs) deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 41 y 42 precedentes. Los edificios técnicos de otra naturaleza podrían asignarse de acuerdo a la proporción en que son usados por el personal asociado a cada elemento de red.
- g) *Terrenos técnicos*: las inversiones en terrenos técnicos asociados a las centrales de conmutación (madres y URAs) deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 41 y 42 precedentes. Los terrenos técnicos de otra naturaleza podrían asignarse de acuerdo a la

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

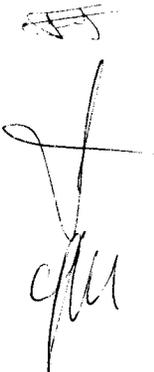
proporción en que son usados por el personal asociado a cada elemento de red.

45. Ítem de inversión informática:

- a) *Inversión Técnica OSI Otros*: entendiéndose que este ítem está asociado a la inversión técnica, se debe identificar a qué ítem de inversión técnica específico está dedicado cada elemento de esta inversión informática. Los elementos asociados a un determinado ítem de inversión técnica deben asignarse a los servicios en la misma proporción que dicho ítem haya sido asignado a éstos, salvo en aquellos casos en que la funcionalidad del elemento de la inversión informática esté claramente asociada a determinados servicios. En este último caso debe asignarse dicho elemento en proporción al uso del mismo por cada servicio.
- b) *Inversión administrativa OSI Otros*: entendiéndose que este ítem corresponde a los sistemas informáticos asociados a la inversión administrativa, se debe identificar a que ítem de inversión administrativa específico está dedicado cada elemento de esta inversión informática. Los elementos asociados a un determinado ítem de inversión administrativa deben asignarse a los servicios en la misma proporción que dicho ítem haya sido asignado a éstos, salvo en aquellos casos en que la funcionalidad del elemento de la inversión informática esté claramente asociada a determinados servicios. En este último caso debe asignarse dicho elemento en proporción al uso del mismo por cada servicio.
- c) *Comercialización OSI (a CF y Otros)*: entendiéndose que este ítem corresponde a los sistemas informáticos asociados a la comercialización, se debe identificar a qué actividades específicas de comercialización está dedicado cada elemento de esta inversión informática. Los elementos asociados a una determinada actividad deben asignarse a los servicios en la misma proporción que dicha actividad haya sido asignada a éstos, salvo en aquellos casos en que la funcionalidad del elemento de la inversión informática esté claramente asociada a determinados servicios. En este último caso debe asignarse en proporción al uso de dicha actividad por cada servicio.
- d) *Microinformática*: entendiéndose que esta inversión se refiere a los elementos de informática asignados al uso del personal, se debe asignar estos elementos en la misma proporción que el personal se haya asignado a cada servicio.

46. Ítem de inversión administrativa:

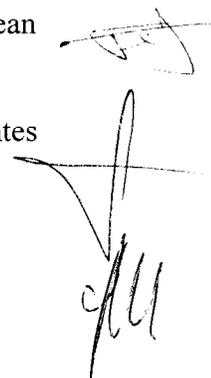
- a) *Edificios administrativos*: en el entendido de que este ítem se refiere a edificios de oficinas del personal, se debe asignar estos elementos en la misma proporción que el personal se haya asignado a cada servicio. En todo caso, es importante tener en cuenta que el uso de oficinas (metros cuadrados) puede diferir sustancialmente entre la persona asignada a una u



otra actividad de la empresa eficiente, las cuales son usadas en proporciones distintas por los servicios.

47. Ítem de Costo Total Bienes y Servicios Reposición:

- a) *Interconexiones (arriendo de medios)*: entendiéndose que esta consulta se refiere al arriendo de medios de interconexión, se debe hacer presente que la empresa eficiente asociada a una compañía de telefonía local pre-existente en una zona primaria no debe incurrir en este tipo de costos, ya que en este caso las demás concesionarias deben llegar a su costa al PTR de la empresa eficiente. Cuando la empresa eficiente no es pre-existente, estos medios de interconexión deben ser asignados a los tráficos que utilizan las facilidades de interconexión (tráfico de acceso y tramo local, y SLM para comunicaciones locales destinadas a usuarios de otras concesionarias de telefonía local).
- b) *Materiales y útiles*: entendiéndose que esta consulta se refiere a materiales de operación y a vestuario, útiles y mercancías, de uso del personal, se debe asignar estos elementos a los servicios en la misma proporción en que el personal sea asignado a los mismos.
- c) *Gastos centralizados*:
 - i. *Servicios de logística*: esta Comisión no cuenta con los antecedentes suficientes para opinar sobre este ítem.
 - ii. *Selección de personal*: se deben asignar en la misma proporción que las remuneraciones de la empresa eficiente sean asignadas a cada servicio.
 - iii. *Servicios Inmobiliarios*: se deben asignar en la misma proporción en que sean asignados los edificios arrendados a cada servicio.
 - iv. *Servicios Informáticos*: se debe asignar estos elementos a los servicios en la misma proporción en que la inversión informática sea asignada a los servicios.
 - v. *Mantenimiento planta interna*: entendiéndose que estos gastos corresponden a la mantención de las centrales de conmutación (madres y URAs) se debe aplicar el criterio recomendado en el N°40.
- d) *Arriendo y mantención vehículos*: se debe asignar de acuerdo a la función que desempeña el personal que usa estos vehículos.
- e) *Gastos en inmuebles*: se deben asignar en la misma proporción en que sean asignados los edificios a cada servicio.
- f) *Trabajos temporales*: esta Comisión no cuenta con los antecedentes suficientes para opinar sobre este ítem.



- g) *Otros servicios (con excepción de los seguros)*: esta Comisión no cuenta con los antecedentes suficientes para opinar sobre este ítem.
- h) *Otros servicios (seguros sobre vehículos, personas y patrimonio)*: los seguros sobre patrimonio deben asignarse de acuerdo a cómo se asignen las inversiones a cada servicio en el CTLP; los seguros sobre el personal deben asignarse en la misma proporción en que se asigne el personal asegurado a cada servicio; y los seguros sobre vehículos se deben asignar en la misma proporción en que se asignen los vehículos a cada servicio.

48. Ítem de Costo Total Remuneraciones:

a) *Cargo no fijo*:

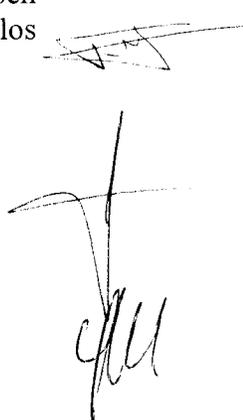
- i. *RRHH Instalaciones*: se deben asignar de acuerdo a la naturaleza de cada instalación. Si estas instalaciones se refieren a elementos propios del SLT, deben asignarse al SLT, teniendo en cuenta los criterios enunciados en los números 37 a 42.
- ii. *RRHH atención clientes*: se deben asignar al SLT, TL y SLM en la misma proporción en que los contactos con los clientes tengan origen en solicitudes o reclamos relacionados con cada uno de estos servicios. En ningún caso, podría asignarse alguna parte de este gasto al cargo de acceso, ya que el costo asociado a las atenciones originadas en reclamos por comunicaciones de otros operadores se cubre con la tarifa de cobranza que forma parte de las funciones administrativas que la empresa eficiente ofrece a portadores y proveedores de servicios complementarios.
- iii. *RRHH Otros*: En el entendido de que en este ítem se incluyen las remuneraciones de las áreas que a continuación se indican, en lo que sigue se recomienda un criterio de asignación para cada una de ellas:
 - 1. *División Servicios de Red*: se debe asignar el personal de acuerdo a los elementos de red a que están dedicados, de modo que quienes intervengan en los elementos asignados total o parcialmente al SLT se asignen a este servicio en dicha proporción y de igual forma se asigne el personal que interviene en los elementos asignados a tráfico.
 - 2. *División Residencial y Pymes*: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
 - 3. *División Segmento Empresas*: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
 - 4. *División Sucursales*: entendiendo que se refiere al personal administrativo distribuido en regiones, debe ser asignado al

- SLT y/o SLM por tratarse de costos no atribuibles directamente.
5. *Gerencia de Marketing de Marca*: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
 6. *Relaciones Públicas*: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
 7. *División de Recursos Humanos*: se debe asignar a los servicios en la misma proporción que se asigna el resto del personal a los servicios.
 8. *División Finanzas y Administración*: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
 9. *Fiscalía*: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
 10. *Gerencia de Auditoría*: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
 11. *Gerencia de Calidad*: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
 12. *Gerencia Regulación y Planificación Estratégica*: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
 13. *Gerencia General*: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
 14. *División sistemas*: entendiendo que este ítem se refiere al personal encargado del área de informática, se recomienda asignarlo en la misma proporción que las inversiones en informática sean asignadas a los servicios.

Opinión minoritaria del perito Andrés Gómez-Lobo: En relación a los ítem a que se refiere los puntos 48.a.iii.2 al 48.a.iii.6 y del 48.a.iii.8 al 48.a.iii.13, opina que dichos ítem sí se deben atribuir al tráfico, y en particular al servicio de acceso, por considerar que una empresa hipotética que ofrece servicios de acceso, aisladamente, incurriría en los gastos de remuneración enumerados y por lo tanto se puede inferir que son directamente atribuibles, parcialmente, al servicio de acceso.

49. Criterio denominado "Criterio Gestores de Elemento"

- a) Las inversiones y gastos asociadas a cada tipo de gestor de red se deben asignar a cada servicio en la misma proporción en que sean asignados los elementos de red a que dicho gestor está dedicado.



TEMA N°2: APLICABILIDAD DEL SERVICIO LOCAL MEDIDO Y TRAMO LOCAL EN ISLA DE PASCUA

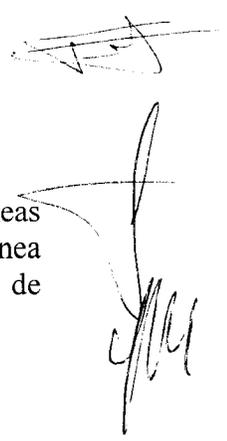
I. Antecedentes de la Controversia

1. La Concesionaria formuló controversias respecto del IOC de los Ministerios, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2004. Los Ministerios evacuaron con fecha 12 de marzo el Informe sobre las controversias de la concesionaria, que les fuera solicitado por esta Comisión con fecha 9 de marzo de 2004.
2. Mediante documento de la Concesionaria de fecha 10 de marzo de 2004, ratificado en la audiencia realizada el viernes 12 de marzo, a partir de las 16 horas, a la que asistieron los Ministerios y la Concesionaria, las controversias referidas fueron agrupadas en 7 temas, siendo acotado su contenido y alcance.
3. El Tema N°2 se refiere a la objeción y contraproposición N°60 del IOC de los Ministerios, incluidas por la Concesionaria en la Controversia N°7 sobre Temas Tarifarios, de su escrito de fecha 1 de marzo de 2004. Además, incide en la objeción y contraproposición N°70, incluidas en la Controversia N°7, y en otras objeciones y contraproposiciones relacionadas con este tema, incluidas en las Controversias números 3 a 6 de la Concesionaria.
4. En la audiencia realizada el lunes 15 de marzo, a partir de las 15 horas, esta Comisión escuchó los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios sobre esta controversia.
5. La Concesionaria solicita a esta Comisión su opinión sobre lo siguiente:
 - a) Que el Modelo Tarifario debe contemplar en sus cálculos el efecto de la escala de la Empresa Eficiente.
 - b) Que deben tomarse en consideración factores propios de Isla de Pascua, como transporte, personal especializado y exención del IVA.
 - c) La necesidad de fijar cargos variables no considerados, como el Servicio Local medido para comunicaciones locales con destino fuera de la isla y Tramo Local para comunicaciones locales con destino dentro y fuera de la isla, considerando el efecto de la incobrabilidad de los servicios.
 - d) Establecer estructura tarifaria plana para comunicaciones locales entre usuarios de la Concesionaria en la isla, diferenciada para clientes residenciales y empresas.

II. Opinión de la Comisión Pericial

Considerando que:

1. De acuerdo a los antecedentes aportados por las partes, el reducido número de líneas actuales y proyectadas para el quinquenio tarifario, así como el tráfico por línea asociado a las comunicaciones entre usuarios de la concesionaria dentro de Isla de



Pascua, junto a los tamaños de centrales públicas comercialmente disponibles y la estructura simple de la red (único nodo), genera un exceso de capacidad de conmutación en la empresa eficiente, que se refleja en una función de costos poco sensible a los aumentos en tráfico intra-isla.

2. Con respecto al tráfico saliente de la isla al continente, tomando en cuenta lo expuesto por la autoridad, existen dos alternativas de encaminamiento que deberían contemplarse en el diseño de la empresa eficiente:
 - a) que dichas comunicaciones sean cursadas utilizando los siguientes elementos: i) el nodo de conmutación de la empresa eficiente ubicado en la isla, ii) los medios de transmisión que conectan dicho nodo con una estación terrena en la isla, iii) un enlace satelital entre dicha estación y otra ubicada en el continente dentro de la zona primaria de Valparaíso, iv) los medios de transmisión que conectan esta última estación con un nodo de conmutación asociado al PTR de la empresa eficiente en Valparaíso, PTR a partir del cual las comunicaciones pueden ser cursadas hacia líneas telefónicas de la propia concesionaria, o hacia redes de otras concesionarias. Esta alternativa es la más cercana a la realidad actual.
 - b) que dichas comunicaciones sean cursadas utilizando un nodo asociado a un PTR de la empresa eficiente en la propia isla, donde se interconectan directamente las redes de otras concesionarias o proveedores de servicios complementarios. Cabe señalar, que este tipo de interconexión también podría ser utilizada para cursar comunicaciones dentro de la isla.
3. Las disposiciones contenidas en el artículo 4° D.L. 1244 establecen que las ventas de bienes corporales muebles y las prestaciones de servicios realizadas por personas domiciliadas o residentes en el Departamento de Isla de Pascua, están exentas de los tributos establecidos en el D.L. 825 sobre impuestos a las ventas de bienes y servicios. Debe tenerse presente que la disposición citada se refiere solamente a las ventas, y no a las compras o importaciones realizadas por personas domiciliadas o residentes en Isla de Pascua. Las referidas operaciones no dan derecho al uso de crédito fiscal correspondiente al impuesto soportado en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios provenientes de Chile continental, o de importación de bienes.
4. En atención a las especificidades geográficas de Isla de Pascua es razonable esperar que los costos de ciertos bienes y servicios sean mayores que en Chile continental (costos de transporte, costo energético, etc.).

Esta Comisión opina que:

5. Sin perjuicio de lo señalado en II.1 en relación a la poca sensibilidad de la función de costos al tráfico intra-isla generado por la posible existencia de exceso de capacidad, las BTE no hacen distinción en cuanto a los elementos integrantes de cada servicio en función de la posible sobrecapacidad o no de la infraestructura de la empresa eficiente. Por lo tanto, se recomienda para el caso de Isla de Pascua utilizar la misma metodología

que se aplique a nivel nacional, en cuanto a los elementos de costos que deben incluirse en la tarifa de cada servicio.

6. De esta manera, en relación a la contrapropuesta hecha por los Ministerios de una tarifa plana para las comunicaciones dentro de la isla, esta Comisión estima que se debe mantener una estructura de cargo fijo para el SLT, y cargos variables para el SLM y TL. En la eventualidad que el modelo arrojara valores del SLM y TL tales que la recaudación por estas tarifas fuera poco significativa en relación a la recaudación por concepto de cargo fijo, la concesionaria siempre tiene la posibilidad de ofrecer planes alternativos de conformidad a la normativa vigente.
7. Para las llamadas dentro de la misma zona primaria que salen de la isla, se recomienda establecer tarifas de SLM y TL que reconozcan el uso de los elementos de transmisión y conmutación señalados en el punto II.2.a. Cabe tener presente que las BTE consideran que la concesionaria usa servicios intermedios para el enlace satelital y que el cobro por este servicio se agrega al SLM o TL, por lo tanto no debe incluirse en estas tarifas dicho servicio intermedio.
8. Se debe considerar a su vez que el SLM y TL deben incorporar los incobrables y funciones administrativas, así como todo otro elemento de costo que corresponda de acuerdo a la metodología homogénea que apliquen en definitiva los Ministerios a nivel nacional.
9. En cuanto a la solicitud de la concesionaria de diferenciar las tarifas para clientes residenciales y las empresas, esta Comisión lo estima inconveniente. La concesionaria siempre tiene la posibilidad de ofrecer planes alternativos de conformidad a la normativa vigente que no dependan del tipo de cliente, sino del volumen de tráfico.
10. En virtud de que los Ministerios aclararon que se desarrolló un modelo específico para Isla de Pascua, podría darse por superado el problema que señala la concesionaria en cuanto a que los Ministerios no consideraron la incidencia en los costos de la escala de producción de los servicios en Isla de Pascua.
11. En la medida que el flujo de caja del modelo de empresa eficiente no considera el IVA sobre las ventas y las compras, para el caso particular de Isla de Pascua, el IVA pagado por los insumos de bienes y servicios que la empresa eficiente no adquiere en la Isla deben incluirse como un costo adicional del servicio regulado, en tanto la normativa vigente no le permite a la empresa recuperar el IVA pagado por estos insumos.
12. Los Ministerios deberían considerar los mayores costos de ciertos bienes y servicios, especialmente la mano de obra especializada, que enfrenta la empresa eficiente en la Isla de Pascua en relación al continente.

TEMA N°3: TARIFAS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES DESDE TELÉFONOS PÚBLICOS

I. Antecedentes de la Controversia

1. La Concesionaria formuló controversias respecto del IOC de los Ministerios, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2004. Los Ministerios evacuaron con fecha 12 de marzo el Informe sobre las controversias de la concesionaria, que les fuera solicitado por esta Comisión con fecha 9 de marzo de 2004.
2. Mediante documento de la Concesionaria de fecha 10 de marzo de 2004, ratificado en la audiencia realizada el viernes 12 de marzo, a partir de las 16 horas, a la que asistieron los Ministerios y la Concesionaria, las controversias referidas fueron agrupadas en 7 temas, siendo acotado su contenido y alcance.
3. El Tema N°3 se refiere a la objeción y contraproposición N°84 del IOC de los Ministerios, incluidas por la Concesionaria en la Controversia N°8 sobre Otros Servicios Afectos a Fijación de Tarifas Prestados Directamente al Público Expresamente Calificados por la H. Comisión Resolutiva, de su escrito de fecha 1 de marzo de 2004.
4. En la audiencia realizada el lunes 15 de marzo, a partir de las 15 horas, esta Comisión escuchó los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios sobre esta controversia.
5. La concesionaria solicita a esta Comisión su opinión sobre lo siguiente:
 - a) la necesidad de establecer tarifas diferenciadas en los teléfonos públicos según los medios de pago: monedas por un lado y cobro revertido o tarjetas pre-pagadas por otro.
 - b) La necesidad de establecer tarifas diferenciadas en los teléfonos públicos según rangos de tráfico real de dichos teléfonos.

II. Opinión de la Comisión Pericial

Considerando que:

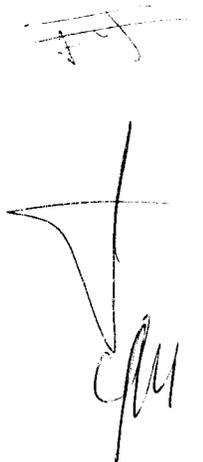
1. Existen fundamentos para afirmar que los costos de proveer comunicaciones a través de teléfonos públicos son mayores para las comunicaciones pagadas con monedas respecto de las de cobro revertido o tarjetas prepagadas.
2. Bajo las circunstancias planteadas en (II.1), establecer una tarifa única para ambos tipos de comunicaciones que autofinancie a la empresa de teléfonos públicos, genera un subsidio cruzado. La tarifa sería insuficiente para cubrir los costos de las llamadas por monedas y excesiva para cubrir los costos de los servicios sin moneda. Esta situación podría generar varios problemas de mercado.

3. Primero, se produce un creciente desinterés en ofrecer comunicaciones mediante teléfonos públicos monederos, lo que podría llevar a la desaparición del servicio con monedas. De esta manera, por una deficiencia regulatoria y no por condiciones naturales, desaparecería un mercado, lo que es claramente ineficiente desde el punto de vista social.
4. Segundo, en una situación donde no existe suficiente competencia en el mercado de teléfonos públicos, situación que fue calificada por la H. Comisión Resolutiva en su Resolución N°686, el subsidio cruzado señalado podría generar distorsiones en la libre competencia por servicios de comunicación de cobro revertido o mediante tarjetas de pre-pago. Esto sería así, por cuanto aquel operador que estuviere integrado verticalmente con la empresa de teléfonos públicos gozará de una ventaja de costos frente a competidores que no lo están, pero que sin embargo deben utilizar los teléfonos públicos, y tienen que pagar un cargo por administración de ellos que excede el costo verdadero del servicio.

Esta Comisión opina que:

5. La solución eficiente, bajo un régimen regulado, es que se eliminen los subsidios cruzados y que se valide un mayor cargo de administración de teléfonos públicos para las llamadas por monedas y un menor cargo para las comunicaciones realizadas con tarjetas de pre-pago o de cobro revertido.
6. Para establecer el cargo de administración diferenciado se recomienda seguir el siguiente procedimiento, consistente con lo establecido en las BTE. Primero se debe proyectar la demanda por servicios con moneda por un lado y con tarjetas de pre-pago o cobro revertido por otro. Luego se debe diseñar una empresa eficiente que parte desde cero para satisfacer dicha demanda, considerando un parque óptimo de teléfonos monederos y no monederos. El cargo de administración para las llamadas sin monedas debe financiar el CTLP asociado a los teléfonos no monederos y la proporción pertinente, de acuerdo a la metodología general expuesta en las bases, del CTLP asociado a los teléfonos monederos. El CTLP restante de los teléfonos monederos debe ser financiado por el cargo de administración para las llamadas con monedas.
7. Debe tenerse presente que es probable que las demandas por ambos tipos de comunicaciones cambien con la diferenciación del cargo de administración propuesto, por lo que las proyecciones de demanda deben ser consistentes con las tarifas de equilibrio.
8. En cuanto a la posibilidad de establecer tarifas diferenciadas según rangos de tráfico total real por cada teléfono público, se estima no recomendable por razones prácticas y conceptuales. El costo de fiscalización de un esquema como el propuesto podría no justificar los beneficios que traería. Además, existen varias fuerzas de mercado que deberían tender a homogenizar la rentabilidad de los teléfonos. Primero, en sectores atractivos de alta demanda, cabría esperar mayores exigencias municipales, expresadas en el pago de derechos o mayores exigencias de equipamiento, exigencias ambas que reducen la rentabilidad de estas localidades. Segundo, si existe un nivel de tráfico que

minimiza el costo medio del servicio por teléfono, el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero debería considerar una optimización de la ubicación de los teléfonos tal que los tráficos por teléfono tiendan a homogenizarse, variando el área de influencia de cada teléfono.

Handwritten signature and initials, possibly 'CPM', located in the bottom right corner of the page.

TEMA N°4: TARIFA DE CONEXIÓN AL PTR CON FACILIDADES DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN

I. Antecedentes de la Controversia

1. La Concesionaria formuló controversias respecto del IOC de los Ministerios, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2004. Los Ministerios evacuaron con fecha 12 de marzo el Informe sobre las controversias de la concesionaria, que les fuera solicitado por esta Comisión con fecha 9 de marzo de 2004.
2. Mediante documento de la Concesionaria de fecha 10 de marzo de 2004, ratificado en la audiencia realizada el viernes 12 de marzo, a partir de las 16 horas, a la que asistieron los Ministerios y la Concesionaria, las controversias referidas fueron agrupadas en 7 temas, siendo acotado su contenido y alcance.
3. El Tema N°4 se refiere a la objeción y contraproposición N°92 del IOC de los Ministerios, incluidas por la Concesionaria en la Controversia N°9 sobre Servicios Afectos a Fijación de Tarifas Prestados a Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico, a Concesionarios de Servicios Intermedio que Prestan Servicio Telefónico de Larga Distancia y a Suministradores de Servicios Complementarios y al Público en General, según corresponda, de su escrito de fecha 1 de marzo de 2004.
4. En la audiencia realizada el lunes 15 de marzo, a partir de las 15 horas, esta Comisión escuchó los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios sobre esta controversia.
5. La concesionaria solicita a esta Comisión su opinión sobre lo siguiente:
 - a) Que la verificación de consistencia de recaudación de la tarifa de interconexión con facilidades de transmisión y conmutación, en caso de estimarse necesario y realizarse utilizando el cargo de acceso promedio, debe hacerse utilizando también el tráfico promedio efectivo neto por trama para todo el dimensionamiento de la red, y no el específico de un servicio en particular.
 - b) Que la cantidad de tráfico por trama para la determinación de esta tarifa debe ser, por consistencia, la misma que la utilizada para la determinación del cargo de acceso.
 - c) Que dicha tarifa no debe estar condicionada a la verificación posterior de ningún perfil particular de tráfico.
 - d) Que las tarifas de mercado en general deberían establecer una referencia de consistencia para la estructura de costos de los servicios en general y en particular para este caso.
 - e) No se requiere cobro por traducción de llamadas para los servicios de acceso conmutados a internet que tengan la forma 606XXX XXXX o 1YZ606XXX XXXX.

II. Opinión de la Comisión Pericial

Considerando que:

1. Las BTE establecen la regulación tarifaria del servicio de interconexión con facilidades de transmisión y conmutación, y explicitan que las tarifas por este servicio consideraran un cobro fijo mensual por trama en uso por parte de la concesionaria conectada o suministrador de servicios complementarios conectados. De acuerdo a las presentaciones de las partes, y en especial las aclaraciones hechas por los Ministerios, se entiende que este servicio se aplica exclusivamente para las comunicaciones de internet conmutado.
2. Un requisito que debe cumplir la determinación de tarifas de renta plana para la interconexión con transmisión y conmutación para servicios de internet conmutado es mantener la condición de autofinanciamiento de la empresa eficiente que ofrece telefonía local.
3. En la actualidad existen dos modalidades de acceso a internet conmutado. La primera consiste en un servicio vía portador en la cual éste factura directamente al cliente (o a través de la empresa de telefonía local contratando estos servicios a las tarifas reguladas correspondientes), pagándole un cargo de acceso al proveedor de telefonía local. En esta modalidad los costos de facturación, cobranza y los riesgos de incobrabilidad los asume el portador. En la segunda modalidad, el servicio de internet es provisto por un ISP interconectado directamente al PTR de la empresa local. En este caso, la compañía local le factura y cobra al usuario de internet conmutado todo el servicio (TL más el costo de su plan contratado con el ISP). La empresa local le transfiere al ISP la parte correspondiente de esta facturación, pero ella asume los costos de facturación, cobranza y los riesgos de incobrabilidad.

Esta Comisión opina que:

4. En una primera instancia, la tarifa plana de acceso debe permitir a la empresa eficiente mantener la misma recaudación que en la situación en ausencia de esta tarifa. Esto implica que la tarifa plana debe cubrir los costos que cubre el cargo de acceso. Es decir, el portador que paga tarifa plana por trama no paga cargo de acceso. Por otro lado, los clientes de un ISP que paga tarifa plana por trama a la compañía local, deberían pagar a la compañía local por aquel componente del TL que no es cubierta por la tarifa plana de acceso (medición, tasación, facturación, cobranza y riesgos de incobrabilidad).
5. Respecto del remanente del TL no cubierto por la tarifa plana de acceso, habría dos posibilidades de tarificación. Si el ISP aplica al usuario final una tarifa plana por el servicio de internet, entonces dicho componente del TL sería de naturaleza fija, ya que no se requeriría medición ni tasación por llamada, siendo entonces recomendable que este componente del TL sea también cubierto por otra tarifa plana aplicable al usuario (el usuario no pagaría un TL variable en este caso). Si el ISP aplica al usuario final una estructura tarifaria que considera cargos variables, entonces el componente en cuestión

sería de naturaleza variable y el usuario debería pagar un TL variable (sin considerar aquel componente del TL que fue cubierto por la tarifa plana de acceso).

6. Para efectos de calcular la tarifa plana por trama que cubre el acceso, en una primera instancia, sin considerar efectos secundarios del cambio de la estructura tarifaria sobre la demanda, se debería seguir el siguiente procedimiento. Para cada area tarifaria definida para los cargos de acceso, debe considerarse la recaudación promedio por trama, que cursa tráfico de internet, conectada a los PTR de la empresa eficiente, lo que equivale a los cargos de acceso según horario multiplicados por los respectivos tráficos promedios de internet en dichos horarios.
7. Para calcular las tarifas definitivas, se debe considerar que la introducción de las tarifas de renta plana aquí analizadas debería incrementar el tráfico de internet, bajo el supuesto de que este cambio tarifario afectará las tarifas a público, y por ende la escala de producción de la empresa eficiente de telefonía local, sus costos y por lo tanto la recaudación de autofinanciamiento requerida.
8. El método aquí propuesto hace inecesaria la verificación posterior de un perfil particular de tráfico.
9. El cobro por traducción de llamadas para los servicios de acceso conmutados a internet que tengan la forma 606XXX XXXX o 1YZ606XXX XXXX se aborda en el Tema N°5.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. Above the signature, there is a faint, rectangular stamp or mark, possibly a date or a reference code, which is partially obscured and difficult to read.

TEMA N°5: FACILIDADES DE NUMERACIÓN PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

I. Antecedentes de la Controversia

1. La Concesionaria formuló controversias respecto del IOC de los Ministerios, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2004. Los Ministerios evacuaron con fecha 12 de marzo el Informe sobre las controversias de la concesionaria, que les fuera solicitado por esta Comisión con fecha 9 de marzo de 2004.
2. Mediante documento de la Concesionaria de fecha 10 de marzo de 2004, ratificado en la audiencia realizada el viernes 12 de marzo, a partir de las 16 horas, a la que asistieron los Ministerios y la Concesionaria, las controversias referidas fueron agrupadas en 7 temas, siendo acotado su contenido y alcance.
3. El Tema N°5 se refiere a las objeciones y contraproposiciones números N°92, N°99 y N°100 del IOC de los Ministerios, incluidas por la Concesionaria en la Controversia N°9 sobre Servicios Afectos a Fijación de Tarifas Prestados a Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico, a Concesionarios de Servicios Intermedio que Prestan Servicio Telefónico de Larga Distancia y a Suministradores de Servicios Complementarios y al Público en General, según corresponda, de su escrito de fecha 1 de marzo de 2004.
4. En la audiencia realizada el lunes 15 de marzo, a partir de las 15 horas, esta Comisión escuchó los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios sobre esta controversia.
5. La concesionaria solicita a esta Comisión su opinión sobre lo siguiente:
 - a) Aplicabilidad de los cobros por traducción de llamadas para los servicios de acceso conmutado a Internet que tengan numeración de la forma 606XXX XXXX o 1YZ606XXX XXXX.

II. Opinión de la Comisión Pericial

Considerando que:

1. La red de la empresa eficiente que parte desde cero debe permitir encaminar todas las comunicaciones generadas por los usuarios de acuerdo a la normativa vigente y que para dicho efecto se debe contemplar la solución tecnológica de mínimo costo.
2. Para que la red de la empresa eficiente pueda encaminar las comunicaciones debe disponer de la capacidad para analizar los números marcados por los usuarios al momento de intentar la comunicación.

3. La sofisticación del sistema requerido dependerá de cuantas cifras del número marcado por el usuario sea necesario analizar para encaminar la comunicación.
4. Hay dos tipos de soluciones genéricas para el análisis de cifras. Por una parte, las centrales madres de la empresa eficiente disponen de una cierta capacidad o inteligencia para el análisis de cifras, hasta "n" cifras, por ejemplo. Por la otra, cuando el número de cifras que es necesario analizar para encaminar determinadas comunicaciones supere las "n" cifras, la empresa eficiente debería contar además con una 'Red Inteligente'.
5. En general, y dependiendo de la administración de la numeración por parte de la autoridad reguladora, las centrales madres de una empresa eficiente son actualmente capaces de cursar prácticamente todas las comunicaciones.
6. Una excepción a lo planteado anteriormente son aquellos números que por razones comerciales o de fantasía ('números bonitos') no pueden ser asignados por el regulador en bloques ordenados a las empresas concesionarias, y requieren de una capacidad superior a las "n" cifras antes indicadas y por lo tanto exigen traducción por una 'Red Inteligente'
7. La otra excepción podría darse en el futuro si la autoridad estableciera como política de telecomunicaciones la portabilidad de los números, en cuyo caso también se requeriría una 'Red Inteligente' para los números portables.

Esta Comisión opina que:

8. Los números motivo de la presente controversia (numeración de la forma 606XXX XXXX o 1YZ606XXX XXXX) pueden ser asignados por la autoridad adecuadamente ordenados de tal forma de no requerir la traducción de una 'Red Inteligente' para encaminar estas comunicaciones.
9. Lo anterior se ve reforzado si se consigna que el usuario de servicios de Internet (y en consecuencia los proveedores de servicios de Internet) no debiera asignarle importancia a la numeración específica necesaria para acceder al servicio, debido a que dicho número es marcado automáticamente por el software de acceso a Internet.
10. Sin perjuicio de lo anterior, si la autoridad prevé el establecimiento de la portabilidad de los números dentro del quinquenio tarifario, es recomendable que se fije una tarifa de traducción para los futuros números portables.
11. Asimismo, la tarifa de traducción requiere ser fijada y aplicada para aquellos números no susceptibles de ser asignados en bloques ordenados a las empresas concesionarias, por ejemplo, los 'números bonitos'.

TEMA N°6: TARIFAS DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y/O CONMUTACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS TARIFAS DEL SERVICIO LÍNEA TELEFÓNICA, SERVICIO LOCAL MEDIDO Y TRAMO LOCAL

I. Antecedentes de la Controversia

1. La Concesionaria formuló controversias respecto del IOC de los Ministerios, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2004. Los Ministerios evacuaron con fecha 12 de marzo el Informe sobre las controversias de la concesionaria, que les fuera solicitado por esta Comisión con fecha 9 de marzo de 2004.
2. Mediante documento de la Concesionaria de fecha 10 de marzo de 2004, ratificado en la audiencia realizada el viernes 12 de marzo, a partir de las 16 horas, a la que asistieron los Ministerios y la Concesionaria, las controversias referidas fueron agrupadas en 7 temas, siendo acotado su contenido y alcance.
3. El Tema N°6 se refiere a las objeciones y contraproposiciones números 110 a 117 y 119 del IOC de los Ministerios, incluidas por la Concesionaria en la Controversia N°9 sobre Servicios Afectos a Fijación de Tarifas Prestados a Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico, a Concesionarios de Servicios Intermedio que Prestan Servicio Telefónico de Larga Distancia y a Suministradores de Servicios Complementarios y al Público en General, según corresponda, de su escrito de fecha 1 de marzo de 2004.
4. En la audiencia realizada el viernes 19 de marzo, a partir de las 15 horas, esta Comisión escuchó los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios sobre esta controversia.
5. La concesionaria solicita a esta Comisión su opinión sobre lo siguiente:
 - a) Un criterio de asignación de costos a estas tarifas que pase una prueba de consistencia de promoción de la competencia: que la relación entre las tarifas de par de cobre y SLT, así como de reventa, agregando componentes de costos mínimos y obligatorios para el competidor que tengan relación con el SLT, dejen un margen que dejen cubrir al competidor sus costos comerciales y de administración.
 - b) Se establezca que no deban haber restricciones ni discriminaciones en los pares a desagregar: el par de cobre completo debe permitir dar todos los servicios. Los pares disponibles para desagregar no sólo incluyan los pares "sobrantes" o adicionales, sino que deben incluir los pares que el actor dominante está utilizando para clientes propios.
 - c) Se establezca que el uso del par compartido debe fijarse de manera que lo que ya paga el SLT de dicho par, no se distribuya entre el que desagrega y el dominante, de manera de reflejar la señal correcta de costo marginal que su uso tiene.
 - d) Que la tarifa de par de cobre debe ser calculada en todas las áreas tarifarias en concordancia con las que se propone para el SLT del dominante. De otra forma, se perciben distorsiones en ciertas zonas.
 - e) Se solicita que analice la matriz de costos e indique cuáles partidas deben ser descontadas del SLT para obtener la tarifa del par de cobre.

II. Opinión de la Comisión Pericial

Considerando que:

1. Si se establecen diferentes áreas tarifarias para el SLT y éstas no coinciden con las áreas tarifarias del par de cobre, habría por definición en algunas áreas diferencias entre el SLT y la tarifa de par de cobre que no responderían a la diferencia de costos que enfrenta la empresa eficiente para prestar ambos servicios en la respectiva área geográfica. En algunas áreas se desincentivaría la competencia mediante el uso de elementos desagregados de la red, mientras que en otras se incentivaría más allá de lo eficiente.
2. En cuanto a la diferenciación de la tarifa de par de cobre de acuerdo al uso que le de el contratante, esta Comisión entiende, según lo expuesto por los Ministerios, que habrá una tarifa que permite al contratante cursar cualquier tipo de comunicación sin restricciones ("par de cobre con voz") y otra que considera un descuento con respecto al anterior, cuando el contratante se obliga a no cursar comunicaciones de voz de telefonía pública ("par de cobre sin voz").

Esta Comisión opina que:

3. La tarifa de par de cobre debe ser calculada en todas las áreas tarifarias en concordancia con las que se propone para el SLT del dominante.
4. En cuanto a la diferenciación de la tarifa de par de cobre, el descuento para el par de cobre sin voz aparece en principio razonable desde el momento en que los servicios ofrecidos por el contratante son servicios no regulados que no inciden en el autofinanciamiento de la empresa eficiente. En consecuencia, la tarifa de desagregación no debería incluir una contribución al financiamiento de costos conjuntos.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad debería tener en cuenta los costos de fiscalización y de supervisión de las comunicaciones que serían necesarios para aplicar servicios de desagregación de par de cobre diferenciados tarifariamente. De esta manera, si los costos de esta fiscalización y supervisión superan las ganancias en eficiencia que se obtendrían por diferenciar las tarifas, dicha diferenciación no sería eficiente y por lo tanto no recomendable.
6. Respecto a los pares de cobre disponibles para desagregar, el principio de no discriminación y el objetivo de promover la competencia indican claramente que la empresa de telefonía local no puede restringir la oferta a pares "sobrantes" o adicionales, sino que debe atender toda solicitud de pares de cobre, incluyendo aquellos que la empresa de telefonía local esté utilizando para clientes propios que manifiesten su voluntad de cambiar de proveedor.
7. En cuanto a los servicios de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria regulada, la tarifa debería incluir solamente el costo marginal de intervenir dicha línea, en el entendido que el contratante debe pagar separadamente por

los servicios desagregados adicionales que requiera para dejar operativos estos servicios en la línea del suscriptor.

8. En cuanto al análisis de la matriz de costos, a efectos de identificar las partidas de inversiones y gastos que deben ser descontadas del SLT para obtener la tarifa del par de cobre, se recomienda aplicar lo siguiente:
 - a) En términos generales, en la empresa eficiente se puede identificar un área (que requiere inversiones y gastos) que permite proveer el loop de abonados y las tarjetas de abonados, plenamente operativas; otra área también asociada a la red que permite cursar los tráficos; un área comercial; un área de atención a clientes; un área de funciones administrativas (destinadas a facturar y recaudar); un área de provisión de servicios no regulados (cuyos costos se deben descontar de los costos de la empresa eficiente, según la LGT); y un área común de administración general (Gerencia General, Finanzas, Recursos Humanos, etc.).
 - b) El SLT requiere de prestaciones provenientes de todas las áreas señaladas, con excepción del área que permite cursar los tráficos y el área de servicios no regulados.
 - c) La tarifa del servicio par de cobre sin restricciones de uso ("con voz") debe incluir, coherentemente con el SLT, los costos asociados al loop de abonado y los del área común de administración general asignados al SLT, consistentemente con lo recomendado en el Tema N°1. Además, en caso de que al SLT también se le hubieren asignado costos no atribuibles directamente a otros servicios, como se indicó en el Tema N°1, estos costos también deben contemplarse en la tarifa de par de cobre cuando este servicio se provea en la opción "con voz", con la finalidad de cautelar el autofinanciamiento de la empresa eficiente.
 - d) Esta Comisión previene que lo señalado en el número anterior, en cuanto a incluir los costos indicados por razones de autofinanciamiento, limitaría la competencia por la vía del uso de pares de cobre desagregados "con voz".
 - e) La tarifa del servicio par de cobre con restricciones de uso ("sin voz") debe incluir, coherentemente con el SLT, sólo los costos asociados al loop de abonados.

Opinión minoritaria del perito Andrés Gómez-Lobo:

Con respecto al punto (7), con la finalidad de cautelar el autofinanciamiento de la empresa eficiente, también deben incluirse en la tarifa de facilidades para otros servicios en línea "con voz" los costos no evitables (con excepción de los de comercialización, atención a cliente) de la empresa eficiente y que previamente se financiaban en parte por la recaudación asociada al tráfico, tráfico que podría ser suministrado por el nuevo oferente que contrata estos servicios con voz.

Con respecto al punto (8.c) anterior, con la finalidad de cautelar el autofinanciamiento de la empresa eficiente, también deben incluirse en la tarifa de desagregación del servicio par de cobre "con voz" los costos no evitables (con excepción los de comercialización y atención a cliente) de la empresa eficiente en el área asociada a tráfico y que previamente se financiaban en parte por la recaudación asociada al tráfico, tráfico que podría ser suministrado por el nuevo oferente que contrata el par de cobre con voz.

TEMA N°7: SERVICIO LÍNEA TELEFÓNICA PARA REVENTA

I. Antecedentes de la Controversia

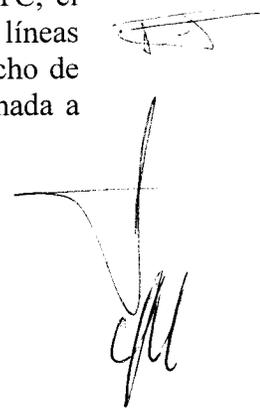
1. La Concesionaria formuló controversias respecto del IOC de los Ministerios, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2004. Los Ministerios evacuaron con fecha 12 de marzo el Informe sobre las controversias de la concesionaria, que les fuera solicitado por esta Comisión con fecha 9 de marzo de 2004.
2. Mediante documento de la Concesionaria de fecha 10 de marzo de 2004, ratificado en la audiencia realizada el viernes 12 de marzo, a partir de las 16 horas, a la que asistieron los Ministerios y la Concesionaria, las controversias referidas fueron agrupadas en 7 temas, siendo acotado su contenido y alcance.
3. El Tema N°7 se refiere a la objeción y contraproposición número 118 del IOC de los Ministerios, incluidas por la Concesionaria en la Controversia N°9 sobre Servicios Afectos a Fijación de Tarifas Prestados a Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico, a Concesionarios de Servicios Intermedio que Prestan Servicio Telefónico de Larga Distancia y a Suministradores de Servicios Complementarios y al Público en General, según corresponda, de su escrito de fecha 1 de marzo de 2004.
6. En la audiencia realizada el viernes 19 de marzo, a partir de las 15 horas, esta Comisión escuchó los argumentos de la Concesionaria y de los Ministerios sobre esta controversia.
4. La concesionaria solicita a esta Comisión su opinión sobre lo siguiente:
 - a) Indique cuáles partidas deben ser descontadas del servicio público telefónico para obtener la tarifa de reventa.
 - b) Que recomienden tarificar en forma diferenciada las líneas digitales de diferente ancho de banda (128kbps, 256kbps, 512kbps, 1 Mbps, 2 Mbps).
 - c) Que recomienden una tarificación compatible con el carácter no regulado de las tarifas comerciales de este servicio.

II. Opinión de la Comisión Pericial

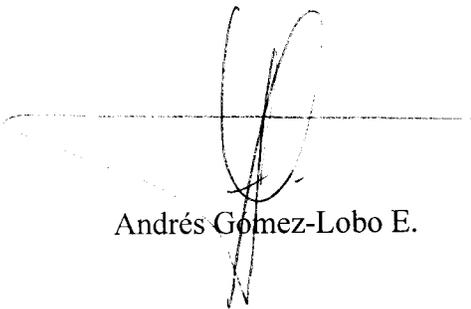
Considerando que:

1. De acuerdo a las BTE de ETL, y las precisiones contenidas en las BTE de CTC, el servicio de línea telefónica afecto a fijación de tarifas comprendería tanto las líneas analógicas como digitales, y estas últimas comprenderían sólo aquellas cuyo ancho de banda corresponde al canal de voz (64kbps) y no incluyen la electrónica destinada a prestar servicios distintos y adicionales al telefónico.

Esta Comisión opina que:



2. De acuerdo a las BTE de ETL, y las precisiones contenidas en las BTE de la CTC, las líneas con anchos de banda superiores a 64kbps no están comprendidas en esta fijación de tarifas. En consecuencia, no corresponde que esta Comisión opine sobre la tarificación en forma diferenciada de las líneas digitales de diferente ancho de banda (128kbps, 256kbps, 512kbps, 1 Mbps, 2 Mbps), así como tampoco respecto de una forma de tarificación compatible con el carácter no regulado de estos servicios.
3. En cuanto al análisis de la matriz de costos, a efectos de identificar las partidas de inversiones y gastos que deben ser descontadas del SLT, SLM y TL para obtener las tarifas asociadas a la línea telefónica para reventa, se recomienda aplicar lo siguiente:
 - a) En términos generales, en la empresa eficiente se puede identificar un área (que requiere inversiones y gastos) que permite proveer el loop de abonados y las tarjetas de abonados, plenamente operativas; otra área asociada también a la red que permite cursar los tráficos; un área comercial; un área de atención a clientes; un área de funciones administrativas (destinadas a facturar y recaudar); un área de provisión de servicios no regulados (cuyos costos se deben descontar de los costos de la empresa eficiente, según la LGT); y un área común de administración general (Gerencia General, Finanzas, Recursos Humanos, etc.).
 - b) El SLT, SLM y TL requieren de prestaciones provenientes de todas las áreas señaladas, con excepción del área de servicios no regulados.
 - c) En consecuencia, al SLT, SLM y TL, para la línea telefónica para reventa, se le deben descontar todos los costos asociados a las áreas comercial, de atención de clientes, y de funciones administrativas, así como la parte del área común de administración general vinculada a estas tres áreas.



Andrés Gómez-Lobo E.



Gregorio San Martín R.



Fernando Coloma C.

